



# Resolución Ministerial



Lima, 24 de enero del 2023

No. 024-2023-EF/10

**VISTA:**

La queja interpuesta por la señora **ANDREA FABIANA VEGA ALDANA** contra el Tribunal Fiscal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 02816-Q-2022, que se pronunció sobre la queja interpuesta por la señora **ANDREA FABIANA VEGA ALDANA** contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, con fecha 12 de enero de 2023, la señora **ANDREA FABIANA VEGA ALDANA** interpone queja contra lo decidido por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 02816-Q-2022, por cuanto alega que el Tribunal tuvo una actuación ilegítima y vulneratoria del debido proceso y de su derecho fundamental de defensa;

Que, asimismo, agrega que la mencionada resolución declaró improcedente su queja contra la Administración Tributaria, debido a que el día 30 de noviembre de 2022 se depositó en su buzón electrónico la Resolución de Multa N° 064-002-0062371; sin embargo, el Tribunal debió tener en cuenta que la queja fue planteada antes de la emisión o notificación dicho valor, por lo que a la fecha de interposición de su queja contra la Administración no existía causal de improcedencia; agregando que los hechos posteriores al ingreso de una queja no deben acarrear un perjuicio en los contribuyentes;

Que, señala también que fue la demora del Tribunal Fiscal en emitir su pronunciamiento lo que ocasionó que se declare improcedente su queja;

Que, finalmente, sostiene que en la Resolución N° 02816-Q-2022 no se ha señalado el fundamento jurídico que ampare la improcedencia de su queja, por lo que solicita que se ordene al Tribunal Fiscal que se pronuncie sobre la nulidad del procedimiento irregular que la Administración siguió en su contra, antes de la emisión de la anotada multa;

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/01/2023 20:51:01  
COT

Motivo: Doy V° B°



Que, por su parte, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 005-2023-EF/40.06, que en la Resolución N° 02816-Q-2022 declaró improcedente la queja presentada por la contribuyente, en la que alegó diversos cuestionamientos referidos a los defectos o vicios que se habrían incurrido en el procedimiento iniciado por la Administración con la Esquela de Citación N° 2220622006509; toda vez que se verificó que como consecuencia de la referida acción inductiva, la Administración emitió la Resolución de Multa N° 064-002-0062371, la que fue notificada a la quejosa, el 30 de noviembre de 2022, conforme a ley; siendo que las actuaciones de la Administración que fueron materia de queja culminaron con la notificación de la mencionada multa, por lo que no resultaba viable reencauzar en la vía de queja, el citado procedimiento de acciones inductivas, ni corregir las actuaciones de la Administración referidas a dicho procedimiento, en concordancia con el criterio señalado en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 02281-Q-2021 y 01943-Q-2021;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/01/2023 20:51:17  
COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, asimismo, señala que, conforme al criterio emitido por el Tribunal Fiscal, tales como las Resoluciones N° 01714-Q-2021, 01715-Q-2021, 01294-Q-2021, entre otras, el hecho de que los valores emitidos como resultado del procedimiento de fiscalización cuestionado (entiéndase también respecto de acciones inductivas), hayan sido notificados con posterioridad a la presentación de la queja, no conlleva a que el citado Tribunal pueda emitir pronunciamiento sobre los cuestionamientos formulados por el contribuyente en su escrito de queja, al existir al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente, valores emitidos y notificados, los que no pueden ser desconocidos; precisándose que, de no encontrarse el contribuyente de acuerdo con los valores emitidos puede interponer contra estos el correspondiente recurso de reclamación, ejerciendo de esta forma su derecho de defensa;

Que, señala que contrariamente a lo alegado por la contribuyente, la mencionada Resolución N° 02816-Q-2022 contiene los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan lo resuelto en ella; asimismo, agrega que tampoco resulta atendible lo alegado sobre la demora en resolver la queja que dio origen a la citada resolución, toda vez que la misma fue atendida dentro del plazo de 20 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Tributario;

Que, de otro lado, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 003-2023-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 02816-Q-2022, aspecto que, no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Ministerial



Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 02816-Q-2022, con la que no se encuentra conforme; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la señora **ANDREA FABIANA VEGA ALDANA**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la señora **ANDREA FABIANA VEGA ALDANA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Ministro de Economía y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha 23/01/2023 20:51:27  
COT  
Motivo: Doy V° B°